



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0129-2019 del 11 de junio de 2019, se autorizó aprovechamiento de árboles aislados a la **CORPORACIÓN RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.981.782-9 a través de su representante legal, el señor **LUIS ORLANDO MONCADA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.615.295, en beneficio del predio denominado "Corporación Recreativa de Antioquia", ubicado en la vereda Palestina del municipio de El Peñol, con folio de matrícula inmobiliaria 018-136313, en un volumen comercial de 7.45m³ en una cantidad de 16 árboles. En un tiempo para ejecutarse de 3 meses.

Que en dicha actuación jurídica se le requirió para realizar una compensación para la siembra de 48 árboles nativos.

Que siendo el día 14 de julio de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron control y seguimiento a la resolución 132-0129-2019 del 11 de junio de 2019, donde se generó el informe técnico con radicado 132-0199-2020 del 24 de julio de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"La Corporación Recreativa de Antioquia, con Nit 890.981.782-9, y representa legalmente por el señor Luis Orlando Moncada Gonzalo, identificado con cédula de ciudadanía 71.615.295, dio cumplimiento total a las obligaciones o requerimientos ambientales de la Resolución de Cornare N° 132-0129-2019 del 11 de junio de 2019, por medio de la cual se autorizó el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta Intranet: Gestión Ambiental / Gestión Social, Participativa y Transparente

01 Nov 17



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente No. **05.541.06.32941**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución 132-0129-2019 del 11 de junio de 2019 y es por ello que no se tienen obligaciones pendientes que requieran control y seguimiento por parte de Cornare.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

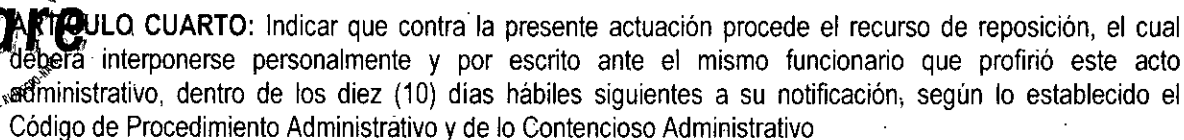
Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro, del expediente No. **05.541.06.32941**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LUIS ORLANDO MONCADA GONZALEZ, representante legal de la CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ

Expediente: 05.541.06.32941

Proyecto: S. Polanía

Técnico: J. Bernal

Fecha: 06/08/2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Unión Autónoma Regional de las Escuelas de los Nios Negro y Nara COMARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

